



Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO – LEY 1708/14)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2017-00028-00 (176.004 E.D.)
AFECTADO: **ARCADIO CAÑÓN BARRETO**
FISCALÍA: SESENTA Y SIETE (67) DEEDD DE VILLAVICENCIO

En virtud de la constancia secretarial que antecede y antes de proceder a la notificación por aviso, se dispone, por medio de la secretaría, la notificación personal del auto de fecha 17 de octubre de 2018 al Procurador 178 Judicial II Penal, Dr. JAVIER ANDRÉS CARRISOSA CAMACHO, a través de su dirección de correo electrónico jcarrizosa@procuraduria.gov.co.

Por otro lado, se tiene que mediante memorial presentado el 26 de enero de 2023¹, el abogado DAGOBERTO HERRERA DIAZ presentó un poder otorgado por el Jefe de Asesoría Jurídica del Municipio de Villavicencio-Meta, adjuntando una serie de documentos que se encuentran anexos al mismo.

Sin embargo, sería del caso reconocerle personería jurídica para actuar al mencionado profesional y acceso al expediente, si no fuera porque se observa que el poder otorgado no está debidamente conferido, dado que no fue remitido del correo electrónico de quien lo otorga, o en su defecto, no fue allegado con presentación personal o reconocimiento, conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el *Auto de la C.S.J del 03/09/2020. Rad. 55194 M.P. Hugo Quintero Bernate*, a fin de validar la autenticidad de dicho documento, el cual, si bien en la actualidad no debe obligatoriamente contar con presentación personal, debe ser aportado de cualquiera de las maneras que a continuación se indicarán:

- 1. El poder puede ser allegado directamente por el poderdante a la dirección de correo electrónico de este despacho, anexando para el efecto los soportes que acrediten la calidad de quien lo confiere.*
- 2. El poder puede ser aportado por el apoderado judicial, siempre que en el mensaje de datos pueda verificarse la trazabilidad del mensaje inicial en virtud del cual le fue enviado el documento (poder), esto es, el apoderado puede reenviar al juzgado el correo contentivo del mandato -el cual necesariamente debió serle remitido inicialmente a usted por parte del poderdante-, siendo preciso que se pueda evidenciar en el contenido del mensaje de quién provino el documento.*
- 3. Si a bien lo tiene y le resulta de mayor facilidad, puede enviarlo directamente por mensaje de datos o en físico, siempre que contenga las respectivas constancias de presentación personal.*

En consecuencia, por secretaría, comuníquese al abogado DAGOBERTO HERRERA DIAZ, lo aquí decidido.

¹ Archivo Digital No. 006



CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7fd8ce45821eab813357953c8de5566c4359afe86a2c97400f1b367593ef28**

Documento generado en 15/06/2023 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>